



PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL
RADICADO: 680014003004- 2022-00267-00

CONSTANCIA: Para resolver, proveer. Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EDUARD HORACIO GUTIÉRREZ SUÁREZ
Escribiente

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la Dra., SONIA ANDREA CÁRDENAS ANGULO, el día 09 de diciembre de 2022 de conformidad con el artículo 75 del C.G.P., se reconoce personería jurídica a la Dra, SONIA ANDREA CÁRDENAS ANGULO, C.C. 37.753.940, Tarjeta Profesional No. 170.583, del C.S de la J., como apoderado del demandado ANDRES FELIPE TIBADUIZA CORZO, en los términos y para los efectos conferidos,

Frente a la notificación de las demandadas, se procede a realizar un control de legalidad, en lo que el Despacho halla que, la notificación reportada el día 13 de septiembre de 2022, corresponde a la citación para la notificación personal contemplada en el artículo 291 del CGP y no a la notificación personal indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por otra parte, en el memorial manifiesta que ha notificado a las demandadas MERCEDES PEREZ SIERRA Y HAYDE PEREZ SIERRA, sin embargo solo allega el trámite citatorio de la demandada HAYDE PEREZ SIERRA.

Procede el despacho a citar el artículo 132 del Código de General del Proceso, el cual establece que: *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación. (...)”*.

Así las cosas, se dejará sin efecto el auto del día 15 de septiembre de 2022, y se tendrá por notificada a la demandada MERCEDES PEREZ SIERRA de conformidad a lo dictado en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso; teniendo notificada por conducta concluyente y proceder a reconocerle personería jurídica para actuar a la togada.

Al tamiz de lo anterior, se ordenará proceder con la notificación a la demandada HAYDE PEREZ SIERRA, por aviso tal como indica el artículo 292 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto del día 15 de septiembre de 2022, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONER personería jurídica para actuar a la Dra., LUZ ALEIDA MARTINEZ LEAL, C.C. 60.265.075, Tarjeta Profesional No. 96.070, del C.S de la J., como apoderado de las demandadas MERCEDES SIERRA DE PEREZ Y MERCEDES PEREZ SIERRA. para los fines y efectos del poder conferido.

TERCERO: TENER por notificado al extremo demandado MERCEDES PEREZ SIERRA por conducta concluyente tal y como lo prevé el inciso segundo del art- 301 del CGP, la cual se entiende surtida el día que se notifique el presente proveído cuyo término para ejercer el derecho de defensa correrá a partir del día siguiente de dicha fecha.



CUARTO: Por secretaría remítase el link del expediente al correo electrónico de la apoderada(o) del DEMANDADO (A), luzale_marti@hotmail.com.

QUINTO: NOTIFICAR a la demandada HAYDE PEREZ SIERRA, por aviso tal como indica el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ**

**JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de abril de 2023.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b04f51cd11677d414899725406493281ee88aa8faa5700e2552bb532855bd2a1**

Documento generado en 25/04/2023 05:32:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>